Ayuntamiento de **Lebrija**

INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2023.

Don Luis Blasco Macías, como Interventor Accidental del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2023, el cumplimiento de y del límite de deuda:

1.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01c de fecha 31/01/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea
- Aprobación por parte del Congreso de los Diputados, de fecha 22 de septiembre de 2022, por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales para los años 2023.

2.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario.** Y así, el Congreso de los Diputados acordó el día 22 de septiembre de 2022 mantener la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023, no siendo obligatorio el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, pero por parte de esta Intervención sí es necesario informar y destacar que sería la situación deseable el seguir cumpliendo con el objeto de estabilidad presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	QaiS9VvUNLB8DRzmX2b1TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	01/08/2023 12:22:56
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QaiS9VvUNLB8DRzmX2b1TQ==		

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Los Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional) son los siguientes:

- AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA
- PATRONATO MUNICIPAL DE LEBRIJA
- EMPRESA PUBLICA INMUVISA

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada (o de la media de las últimas tres liquidaciones).

Ajuste presupuestos de Ingresos: Cap. I a III		RECAUDACIÓN			
	Derechos Reconocidos Netos (1)	Ppto cte.	Ppto cerrado	Total (2)	Ajuste (3)=(2)-(1)
I	9.395.000	7.652.797,29	1.295.740,54	8.948.537,83	- 446.462,17
II	504.778,07	338.935,68	16.650,45	355.586,13	-149.191,94
III	5.655.500	4.973.113,77	824.896,19	5.698.009,96	42.509,96
Total Ayto.	**15.55.278,07**	**12.964.846,7**	**2.137.287,18**	**15.002.133,9**	**-553.144,15**

Código Seguro De Verificación	QaiS9VvUNLB8DRzmX2b1TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	01/08/2023 12:22:56
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QaiS9VvUNLB8DRzmX2b1TQ==		

Que aplicado a las previsiones del presupuesto del ejercicio 2023 arroja los siguientes importes de ajuste que reducen las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto	Importe ajuste
Cap 1	9.395.000	-446.462,17
Cap 2	504.778,07	-149.191,94
Cap 3	5.655.500	42.509,96

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

No procede ajuste por la liquidación negativa de 2020 de Participación en Tributos del Estado al compensarse por parte del Gobierno, transfiriéndose a las Entidades Locales con saldos globales negativos recursos extraordinarios por el importe que ascienda el saldo global de la liquidación a favor del Estado.

B) GASTOS

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2022 se devengan en el 2021, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2022, pero que se han devengado en el año 2021.

En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Aquí no realizamos ningún ajuste ya que los intereses se han devengado y pagado en el mismo año.

C) OTROS AJUSTES:

1.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2022 y el gasto que se imputará a 2023 procedente de 2022, pudiéndose determinar el mismo

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

El ajuste en este caso es de 0 €.-

2.- Ajuste por operaciones internas.

Se contempla el ajuste en positivo de la cantidad pendiente de la subvención de mejora de la red de alumbrado exterior con luminarias LED, debiéndose recibir la cantidad de 1.671.225,60 euros por parte del Ayuntamiento, asumiendo el Ayuntamiento el adelanto de las cantidades de la obra.

4. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2023.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	30.148.763,31
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	29.543.469,87
c) TOTAL (a – b)	**605.293,5**
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-446.462,17
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-149.191,94
3) Ajustes recaudación capítulo 3	42.509,96
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0
6) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0
d) Total ajustes presupuesto 2023	**-553.144,15**
e) Ajuste por operaciones internas	**1.671.225,60**
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	**1.723.374,95**
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados	**5,71 %**

5. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública. Ya se ha citado que Consejo de Ministros celebrada el día 7 de diciembre de 2018, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, se adoptó el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de Deuda Pública, fijándo este último para el 2019 en 2,3%.

Código Seguro De Verificación	QaiS9VvUNLB8DRzmX2b1TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	01/08/2023 12:22:56
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QaiS9VvUNLB8DRzmX2b1TQ==		

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada".

El volumen de deuda viva a 31.12.2022, se cifra en: 9.696.695,36 €, supone un 32,16%, no superando el límite del 75%.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

F.1.1.B4. Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto	Importe
(+) Suma de los ingresos previstos en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto	30.148,763,31
(-) Ingresos afectados a operaciones de capital	0,00
(-) ingresos por actuaciones urbanísticas	0,00
(-) Otros ingresos afectados	0,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	30.148.763,31

6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2023, **cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio** o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, cumpliendo el nivel de deuda viva.

En Lebrija 6 de octubre de 2022.-

El Interventor Accidental,

Fdo. : Luis Blasco Macías.-

Código Seguro De Verificación	QaiS9VvUNLB8DRzmX2b1TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	01/08/2023 12:22:56
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QaiS9VvUNLB8DRzmX2b1TQ==		